



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 190-2016-MPH-GM

Huaral, 12 de Agosto del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTO:**

El Expediente N° 15042 de fecha 06 de Julio del 2016, presentado por don RAÚL ALARCON MARQUEZ, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 295-2016-MPH-GAF de fecha 08 de Junio del 2016, Informe N° 647-2016-MPH/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, al respecto mediante Resolución Gerencial N° 295-2016-MPH-GAF de fecha 08 de junio del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, resuelve: **Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud efectuada por don RAUL ALARCON MARQUEZ, mediante el Expediente N° 10343 de fecha 12 de mayo del 2016, sobre pago de Reembolso de Remuneraciones, Gratificación e Indemnización.

Que, posteriormente mediante expediente administrativo N° 15042 de fecha 06 de Julio del 2016, don RAÚL ALARCON MARQUEZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 295-2016-MPH-GAF, de fecha 08 de Junio del 2016, señalando como fundamentos de hecho lo siguiente:

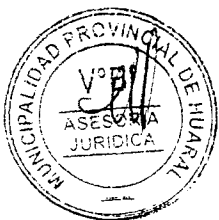
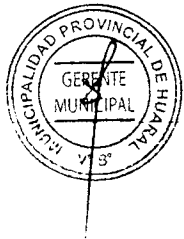
1. Que, la Resolución Gerencial N° 295-2016-MPH-GAF, viene siendo totalmente ajeno al derecho del reembolso de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, etc e indemnización que viene peticionando, todo vez que no se ha tomado en cuenta analizar exhaustivamente lo que viene invocando en la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH de fecha 04/09/2000.
2. Que, se viene vulnerando los derechos que le corresponde al suscrito, sobre todo cuando está se encuentra presupuestada desde el año 2000 y a la fecha no se ha cumplido con abonarle lo que viene reclamando, por lo cual la caducidad no existe
3. Que, en cuanto al pago de la indemnización que viene solicitando, debe ser cumplida por esta Comuna, conforme al numeral 238-1 de la Ley N° 27444, así como a lo invocado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaral-Huacho, mediante Exp. N° 049-2011- en la sentencia de vista N° 33 de fecha 26/02/2015.

Que, el Art. 2001 numeral 1 del Código Civil, sobre el plazo de prescripción establece:

"Artículo 2001.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:

- 1.- A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una incertidumbre y la de nulidad del acto jurídico.

Que, en el CAS. N° 457-2010-Lima, Lima veintiocho de junio del dos mil once.- La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala en su considerando "Décimo Quinto, que, en consecuencia, el plazo de prescripción corre desde el día en que pueda ejercitarse la acción, es decir cuando la





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

accionante tiene conocimiento de la existencia del acto jurídico que trata de impugnar, resultando de aplicación del artículo 1993° del Código Civil".

Que, asimismo se debe tener presente lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha cinco de agosto del 2002, en el Exp. N° 1035-2002-AC/TC, en la cual establece: "el sometimiento de la actuación administrativa al principio de legalidad" la cual en su fundamento cuatro señala: "La administración pública en general y los Municipios como parte de ella, en un estado de derecho debe estar organizada desde y conforme a la Ley, y su finalidad no puede ser otra cosa sino la de procurar la satisfacción del interés general, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y con el debido respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No es suficiente para garantizar ese estado de derecho, que quien ostenta el poder público lo haya obtenido a través de los procedimientos establecidos en la Constitución o la ley, y en el caso de los Alcaldes que su mandato sea producto de procesos electorales libre y democráticos. Sino que además dicha autoridad debe ser ejercida de acuerdo a lo que expresa implícitamente establece el ordenamiento jurídico, así como que sean capaces de responder jurídicamente y políticamente por su actos".

Que, en ese orden de ideas, cabe precisar que esta Entidad Edil, no tiene responsabilidad alguna de las actuaciones administrativas de años anteriores, toda vez que en aquel entonces con la Resolución de Alcaldía N° 1004-2000-MPH de fecha 04 de setiembre del 2000, se consideró dentro de su presupuesto anual el pago de sus beneficios sociales del año 1998 que en su oportunidad no fueron reclamados por el administrado.

Que, en ese misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 647-2016-MPH/GAJ de fecha 19 de julio del 2016, emite opinión legal, señalando se declare Infundado el recurso de apelación presentado por don Raúl Alarcón Márquez, contra la Resolución Gerencial N° 295-2016-MPH-GAF, teniendo en consideración el análisis del presente informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

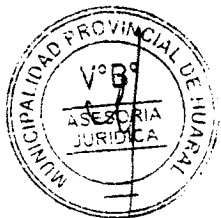
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don RAÚL ALARCON MÁRQUEZ, contra la Resolución Gerencial N° 295-2016-MPH-GAF, de fecha 06 de junio del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, agotada la Vía Administrativa, sueldando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al administrado Raúl Alarcón Márquez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

*Oscar S. Toledo Maldonado*

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal